



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5779
19 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA- en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11099** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71275 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.

Conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
71275	4	53.159.978	MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ
Justificación			
“REVISADA LA FORMACIÓN ACADÉMICA NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLEF”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 335 del 07 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71275** ofertado en el proceso de selección No. 1472 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el siete (7) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵La CNSC, por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1472 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71275**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71275	SECRETARIO EJECUTIVO	425	1	ASISTENCIAL

REQUISITOS

Propósito: *Ejecutar labores de actividades administrativas, para el eficiente desarrollo del funcionamiento del instituto.*

Funciones:

1. *Apoyar en las actividades de tipo administrativo y trámites documentales que se requieran en el área o dependencia, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y procedimientos establecidos.*
2. *Gestionar y hacer la radicación, distribución, envío y seguimiento de la correspondencia interna y externa de la dependencia de acuerdo con el procedimiento establecido y con las herramientas tecnológicas definidas.*
3. *Llevar el control de la documentación relacionada con la información normativa y de direccionamiento tanto del consejo directivo como del instituto distrital de protección y bienestar animal.*
4. *Redactar los documentos de carácter administrativo de la dependencia de conformidad con las solicitudes del jefe inmediato*
5. *Facilitar las actividades de carácter administrativo que se requieran en el instituto distrital de protección y bienestar animal.*
6. *Gestionar los requerimientos de insumos y papelería para garantizar el normal funcionamiento de la dependencia de acuerdo con la documentación del instituto.*
7. *Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental de la dependencia.*
8. *Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia y PIGA, desarrolladas por el instituto.*
9. *Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Requisitos

Estudio: *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.*

Experiencia: *18 meses de Experiencia Relacionada*

Equivalencias: *Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 08 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“De antemano quisiera presentar excusas por no adjuntar el documento requerido, por otro lado, expresar mi extrañeza toda vez que tengo entendido hay una etapa de verificación de requisitos mínimos y yo nunca recibí comunicación que me informará el incumplimiento de los mismos, es más fui citada a pruebas sin ningún problema, por tal razón y en procura de poder seguir en el proceso adjunto en esta comunicación mi diploma de bachiller”.

Con el escrito de defensa, la elegible aportó Diploma expedido por el Colegio Elisa Borrero de Pastrana del 1 de diciembre del 2000, que le otorga el título de Bachillerato Básico; Acta de Grado y Diploma expedido por

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

el Colegio Elisa Borrero de Pastrana del 5 de diciembre del 2002 que le confiere el título de Bachiller Académico.

Es de resaltar que, revisado el aplicativo SIMO, se observó que los documentos en mención no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4 y por lo tanto, **no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa; lo anterior en observancia de lo dispuesto por el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, el cual consagra lo siguiente:**

“(…)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
71275	4	MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que **“REVISADA LA FORMACIÓN ACADÉMICA NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLER”**, frente al particular es válido hacer las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, se evidenció que incluyó:

- Acta de Grado No. 17622 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores, que le confiere el título de Administradora Turística y Hotelera.

Al respecto, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante **la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico**, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, **el artículo 14 de la Ley 30 de 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”, señala:

“ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) **Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente** en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines
- c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que la elegible al momento de realizar la inscripción en la plataforma SIMO, aportó un título profesional, como lo es, el Acta de Grado No. 17622 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Fundación

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
71275	4	MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ

Análisis de los documentos

Universitaria Los Libertadores, que le confiere el título de Administradora Turística y Hotelera, se tiene como **válido** para acreditar el Diploma de Bachiller, en el entendido que este documento es una exigencia de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior y, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito de estudio solicitado.

De otro lado, es pertinente traer a colación que la elegible fundamentó su defensa en que, no adjuntó el documento requerido y que en la etapa de verificación de requisitos no le fue comunicado el incumplimiento del mismo, hasta el punto que fue citada a las pruebas sin ningún problema; además adjunta el Diploma de Bachiller Académico y el Acta de Grado.

Frente al argumento que se llevó a cabo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, sin que fuera excluida, la elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite **“MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA”** del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, podría ser retirada del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”** y la misma podrá ser aplicada al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

Así mismo, frente a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta para resolver el caso en estudio.

En todo caso, con la acreditación del Acta de Grado No. 17622 del 26 de agosto de 2011, expedida por la Fundación Universitaria Los Libertadores, que le confiere el título de Administradora Turística y Hotelera la elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado para el empleo ofertado el cual corresponde a Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que, con la acreditación del título de Administradora Turística y Hotelera, mediante Acta de Grado No. 17622 del 26 de agosto de 2011 expedida por la Fundación Universitaria Los Libertadores, la señora **MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ, CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado para el empleo cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11099 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71275**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el Requisito de Estudios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11099 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	53.159.978	MAGDA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YENNY PATRICIA CRUZ ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-**, en las direcciones electrónicas: y.cruz@animalesbog.gov.co y proteccionanimal@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

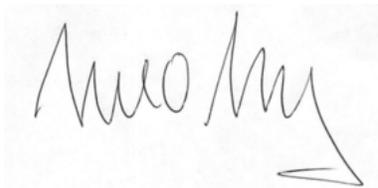
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Subdirector de Gestión Corporativa, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-**, al correo electrónico: proteccionanimal@animalesbog.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero B
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.*

⁸ Ibidem.